



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Ref. D 3146/16-17.

Proyecto de Ley

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Derechos del Usuario y el Consumidor** ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe: Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Bonelli, Lisandro Emilio "Agregando Artículo 29 bis a la Ley 13133 Derechos de los Consumidores y Usuarios", y os aconseja su **APROBACION con las siguientes modificaciones:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Agréguese como artículo 29 bis de la Ley 13.133 el siguiente texto:

*"Artículo 29 bis: Contra las sentencias definitivas dictadas por las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo, podrán interponerse los recursos extraordinarios previstos en la Constitución de la Provincia, conforme lo regulado en el **Libro I Título IV Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial.***

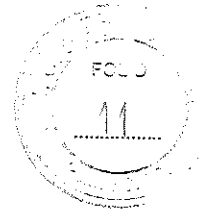
El consumidor podrá interponer el recurso de inaplicabilidad de ley, aun cuando el valor de lo cuestionado ante la instancia extraordinaria sea inferior a la suma fijada por el Código Procesal Civil y Comercial, cuando el fallo recurrido contraríe la doctrina de la Suprema Corte de Justicia a la fecha en que se dictó aquel.

La limitación en razón del valor tampoco regirá:

1º) Cuando la sentencia se pronuncie acerca de cuestiones de valor indeterminado o insusceptible de apreciación pecuniaria;

2º) En los casos de litisconsorcio cuando, siendo formalmente procedente el recurso interpuesto por al menos uno de los consumidores, los demás litisconsortes interpongan recursos que versen sobre similares puntos litigiosos;

3º) En las causas judiciales que tramiten en defensa de derechos de incidencia colectiva sea que tengan por objeto bienes colectivos o intereses individuales homogéneos.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ref. D 3146/16-17.

Proyecto de Ley

Los consumidores no tendrán obligación de efectuar el depósito previo para la interposición del recurso de inaplicabilidad de ley.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación

La Comisión considera pertinente modificar el proyecto conforme el texto sugerido, a fin de adecuar la normativa propuesta a la sistematicidad del Código Procesal Civil y Comercial y así evitar posibles confusiones en su interpretación.

PRESIDENTA: DIP. RAMIREZ, EVANGELINA ELIZABETH.....

VICEPRESIDENTA: DIP. ANTINORI, ROSIO SOLEDAD.....

SECRETARIO: DIP. BONELLI, LISANDRO EMILIO.....

VOCALES

DIP. DALETTO, MARCELO.....

DIP. GIACCOBBE, MARIO PABLO.....

DIP. MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA.....

DIP. RATTO, MARIA DEL HUERTO.....

SALA DE COMISION, 26 de octubre de 2016.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de diputados.